

Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), "Bárboles" nº 3366, para gravas y arenas a favor de Construcciones Mariano López Navarro, S.A., sobre una superficie de cuatro cuadrículas mineras en los términos municipales de Bárboles, Grisén y Zaragoza, provincia de Zaragoza.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la concesión de explotación de recursos de la Sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 9 de marzo de 2015 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga la concesión de explotación "Bárboles", nº 3366, para recursos de la Sección C), gravas y arenas, por reclasificación de Autorización de explotación para de recursos de la Sección A), denominada "La Longatera", nº 98, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras, sita en los términos municipales de Bárboles, Grisén y Zaragoza, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad Construcciones Mariano López Navarro, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 6 de marzo de 2006 por la empresa Construcciones Mariano López Navarro, S.A. para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La empresa Construcciones Mariano López Navarro, S.A. solicitó, en fecha 6 de marzo de 2006, la concesión de explotación denominada "Bárboles", sobre una superficie de 8 cuadrículas mineras, como consecuencia de la reclasificación de la Autorización de explotación de su titularidad, denominada "La Longatera", nº 98, para recursos de la Sección A), gravas y arenas, en cumplimiento de los establecido en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

El depósito reglamentario para la tramitación del expediente de que se trata se consignó el 29 de marzo de 2006. A dicha solicitud le correspondió el número 3366 en el Libro Registro de permisos y concesiones de la Sección de Minas de Zaragoza.

Segundo.- Con fecha 3 de agosto de 2006, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza resolvió admitir a trámite la solicitud de la concesión de explotación denominada "Bárboles", nº 3366, como reclasificación a la Sección C) de las parcelas 12, 15, 16 y 17 del polígono 3 del municipio de Bárboles, que constituyan parte del yacimiento en explotación como recurso de la Sección A) en la Autorización de explotación "La Longatera", nº 98, cuya ampliación a las citadas parcelas fue autorizada por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza con fecha 4 de agosto de 2004.

El 27 de octubre de 2006 se presentó el proyecto de explotación y el estudio de impacto ambiental relativos a la solicitud de concesión minera de que se trata, siendo remitido este último al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 16 de noviembre de 2006.

Tercero.- Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de agosto de 2009 se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la concesión "Bárboles", nº 3366, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones. La Declaración de Impacto Ambiental fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 169, de fecha 1 de septiembre de 2009.

Cuarto.- Con fecha 16 de diciembre de 2009 Construcciones Mariano López Navarro, S.A. presentó el plan de restauración de la concesión de explotación denominada "Bárboles", nº 3366. Con fecha 18 de marzo de 2010 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración

presentado, fijando una fianza en materia de garantía para asegurar la restauración del espacio natural afectado de 343.000 €. Dicha fianza fue depositada por la peticionaria el 28 de abril de 2010.

Quinto.- Mediante Orden de 24 de marzo de 2010 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo fue declarada la caducidad por renuncia voluntaria de parte de la autorización de explotación "La Longatera", nº 98, concretamente la superficie integrada por la totalidad de la parcela 12 y parte de las parcelas 15 y 16, todas ellas del polígono 3, del término municipal de Bárboles, parcelas que afectan a la solicitud de la concesión de explotación "Bárboles", nº 3366.

Sexto.- Con fecha 23 de mayo de 2012 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza requirió a la empresa solicitante la adaptación del proyecto de explotación presentado al contenido reflejado en la I.T.C. 07.1.02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado mediante Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, siendo aportada la documentación requerida el 15 de junio de 2012.

Séptimo.- El 30 de julio de 2012 el Servicio Provincial de Industria e Innovación emitió informe favorable a la admisión definitiva de la solicitud de la concesión de explotación "Bárboles", nº 3366.

Octavo.- Mediante Resolución de 24 de enero de 2013, de la Dirección General de Energía y Minas fue admitida definitivamente la solicitud de la concesión de explotación denominada "Bárboles", nº 3366, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras, sita en los términos municipales de Bárboles, Grisén y Zaragoza, provincia de Zaragoza, por reclasificación de la Autorización de explotación denominada "La Longatera", nº 98, para recursos de la Sección A), gravas y arenas, a favor de la entidad Construcciones Mariano López Navarro, S.A.

La referida resolución hace referencia expresa a la inadmisión de 4 de las 8 cuadrículas mineras solicitadas al no proyectarse explotación alguna sobre la misma, por no encontrarse afectada por el perímetro que delimita la autorización de explotación que se pretende reclasificar y por comprender terrenos no francos y registrables en el momento de la solicitud, tal como se refleja en su fundamento de derecho quinto.

Noveno.- Con fecha 12 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 50, el anuncio por el que se sometía a información pública la admisión definitiva de la solicitud de concesión referida. El anuncio estuvo expuesto al público en los respectivos tableros de anuncios de los Ayuntamientos de Bárboles, Grisén y Zaragoza, tal como consta en los escritos remitidos por dichos Ayuntamientos en fechas 3 de septiembre de 2013, 14 de octubre de 2013 y 9 de agosto de 2013, respectivamente.

Décimo.- Con fecha 27 de marzo de 2014, técnicos de la Dirección General de Energía y Minas, procedieron a la confrontación de datos y demarcación de la solicitud de la concesión de explotación denominada "Bárboles", nº 3366, según lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, levantándose acta al respecto, estando presentes en dicho acto tanto el promotor de la solicitud como los personados en el expediente.

Decimoprimer.- Con fecha 27 de junio de 2014 el letrado de la Comunidad Autónoma emitió informe sobre el expediente de solicitud de la concesión de explotación "Bárboles", nº 3366, de acuerdo con el artículo 71.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Decimosegundo.- Con fecha 6 de agosto de 2014 se procedió a confeccionar el correspondiente plano de demarcación de concesión de explotación "Bárboles", nº 3366, para recursos de la sección C), gravas y arenas, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras.

Decimotercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se ha solicitado, con fecha 20 de noviembre de 2014, informe al Instituto Geológico y Minero de España. Con fecha 26 de febrero de 2015 el Instituto Geológico y Minero de España informa favorablemente el otorgamiento de la Concesión de explotación.

Decimocuarto.- Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de enero de 2015 se ha modificado el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada en fecha 11 de agosto de 2009 en relación con el proyecto de explotación de la concesión de explotación "Bárboles", nº 3366. Dicha Resolución ha sido publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 15, de 23 de enero de 2015.

Decimoquinto.- Mediante escritos de fecha 16 de febrero de 2015 se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a solicitar informe a los Ayuntamientos de Bárboles, Grisén y Zaragoza sobre el derecho minero pretendido, a emitir en un plazo de diez días, sin que a fecha actual ninguno de dichos Ayuntamientos haya informado al respecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes. El procedimiento para el otorgamiento de una concesión en virtud de reclasificación al amparo del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, es equiparable al de las concesiones directas de explotación, sin perjuicio de que el derecho resultante no constituya en sí una concesión directa de explotación propiamente dicha.

Segundo.- Ha sido presentada la documentación a que hace referencia el artículo 85 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, tramitándose el expediente de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 66 y siguientes del citado Reglamento, con las particularidades que corresponden a esta clase de solicitudes.

Tercero.- El solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata, al tener varios derechos para la explotación de esta tipología de recursos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la entidad Construcciones Mariano López Navarro, S.A., con CIF. A50316595 y domicilio social en Calle Uncastillo, 19, Bajos, de Zaragoza, CP. 50.008, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Bárboles", nº 3366, para recursos de la Sección C), gravas y arenas, por reclasificación de la autorización de explotación "La Longatera", nº 98, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras, sita en los términos municipales de Bárboles, Grisén y Zaragoza, en la provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado el 24 de octubre de 2006, así como su actualización de fecha 4 de junio de 2012 y debidamente visados por los respectivos Colegios Oficiales correspondientes, considerándose éstos aprobados, concurriendo sobre los mismos las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 700.000 m³ de mineral bruto los primeros 27 años y 512.000 m³ los 3 últimos.
- b) Destino y uso de la producción: áridos para hormigones, morteros, mezclas bituminosas y otras aplicaciones de la construcción.
- c) Número de trabajadores: 12.

Las 4 cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión vienen definidas mediante el siguiente perímetro, reflejado en coordenadas geográficas europeas referidas al meridiano de Greenwich (ED50):

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1° 09' 20"	41° 44' 20"	5	1° 09' 20"	41° 43' 20"
2	1° 09' 00"	41° 44' 20"	6	1° 09' 40"	41° 43' 20"
3	1° 09' 00"	41° 43' 40"	7	1° 09' 40"	41° 44' 00"
4	1° 09' 20"	41° 43' 40"	8	1° 09' 20"	41° 44' 00"

Dichas coordenadas en el Sistema de referencia ETRS89, referidas al Huso 30, son:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	653.277	4.622.302	5	653.317	4.620.452
2	653.739	4.622.312	6	652.855	4.620.442
3	653.766	4.621.079	7	652.828	4.621.676
4	653.304	4.621.069	8	653.291	4.621.686

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- El cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 11 de agosto de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- Los ritmos de producción anuales deberán ser acordes con los previstos en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecidos en 700.000 m³ de mineral bruto para los 27 primeros años. La desviación en un 50% de los mismos, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.
- 4- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.

- 5- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 6- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 7- La explotación estará debidamente señalizada con carteles de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas, y si existe riesgo de caídas, se dispondrán además caballones. Se cortarán los accesos a dicha explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
- 8- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la I.T.C. 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar dicha disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción del polvo a una muestra anual.
- 9- Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios trabajadores encargados del desarrollo de las labores en la explotación y su entorno, éstas se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del certificado de aptitud expedido por el Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 10- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del citado Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- 11- Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
- 12- Durante el periodo de explotación podrán imponerse nuevas prescripciones, especialmente las que se refieran a la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y

Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, fechado en diciembre de 2009, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 18 de marzo de 2010, con el condicionado ambiental que a continuación se transcribe:

- 1- La mezcla de semillas de hidrosiembra se enriquecerá con la inclusión de especies leñosas. Igualmente, para posibilitar su correcta revegetación se llevarán a cabo plantaciones con matorrales propios de la serie de vegetación de la zona, en densidad no inferior a 800 pies/hectárea (esta condición afecta a las áreas de taludes)

Formalización de la fianza

- 2- Se establece una fianza de 343.000,00 € (trescientos cuarenta y tres mil euros), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de la finalización de las actuaciones previstas en el plan de restauración.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona o entidad distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con la obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos excediesen de la garantía prestada, estos podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiario el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 9 de marzo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello."

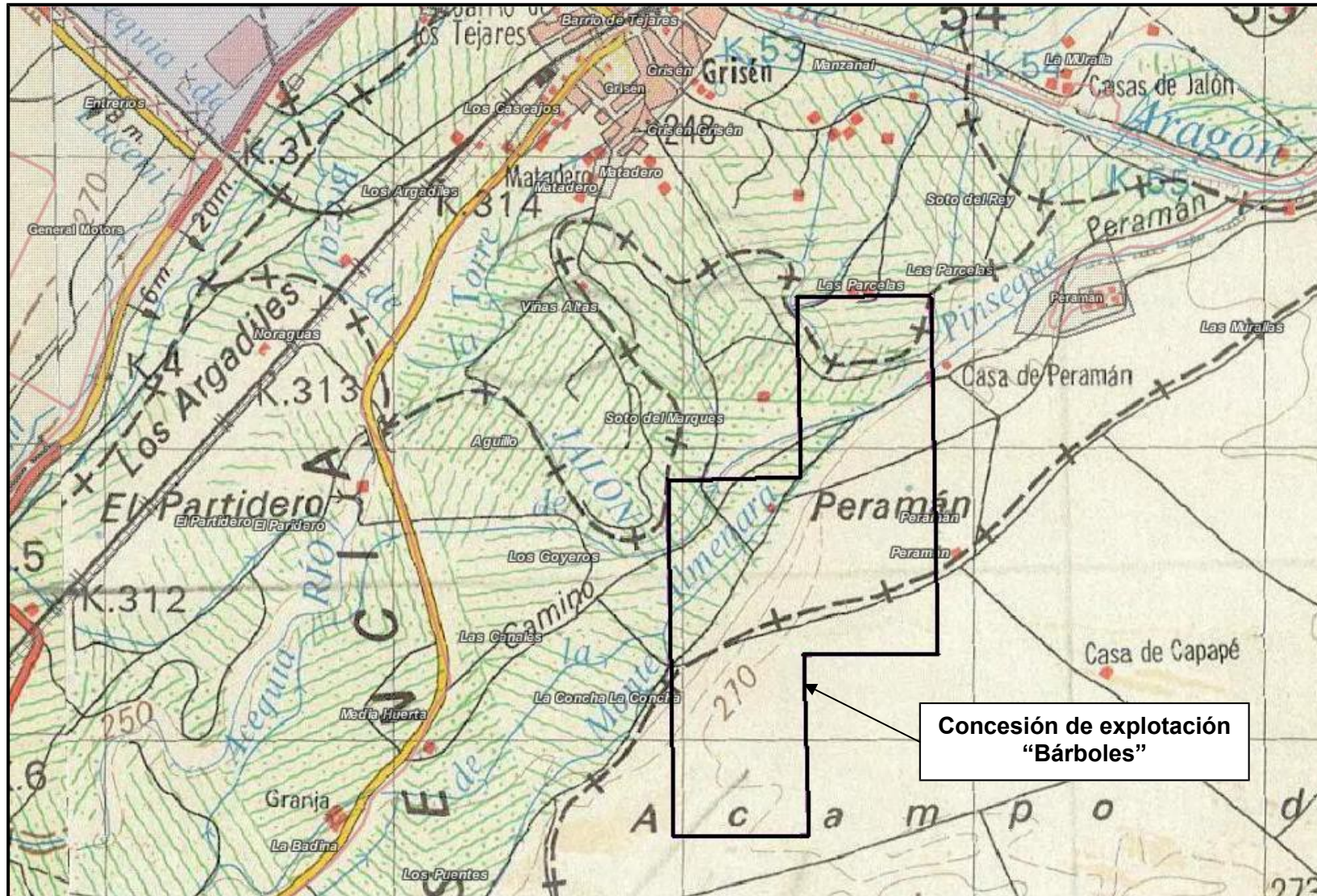
Zaragoza, 8 de mayo de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



Concesión de explotación para recursos de la Sección C) denominada “Bárboles”, nº 3366
Plano de Situación



NOTA INTERNA

DE:	DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	18 de marzo de 2010
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ZARAGOZA	Ref expte.:	LSZ/64/2010/782
Asunto:	Plan de Restauración de la CDE "Bárboles" nº 3366		

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CDE "BÁRBOLES" 3366.
PROMOTOR: CONSTRUCCIONES MARIANO LÓPEZ NAVARRO, SA**

ANTECEDENTES

En el entorno de ámbito territorial del presente Plan de Restauración se concentran una serie de proyectos de naturaleza minera y ambiental en diferente estado de tramitación, que se trata de resumir en los siguientes apartados:

1.- Construcciones Mariano López Navarro es titular del derecho minero denominado La Longatera, nº 98, para recursos de la Sección A), autorizado el 23 de septiembre de 1986 con una última ampliación autorizada el 4 de agosto del 2004. No consta la aprobación de Planes de Restauración asociados a este derecho minero, que de acuerdo con el expediente se extiende a las siguientes parcelas las rústicas:

- 1, 2G, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 28, 36, del polígono 155 del catastro de Zaragoza.
- 1, 12, 15 16 y 17 del polígono 3 del catastro de Bárboles.

2.- El 21 de marzo de 2000, el titular del derecho minero solicita la reclasificación como recurso de la sección C), como concesión directa de explotación, con el nombre de "La Longatera" nº 3115, en los términos municipales de Alagón, Bárboles, Pinseque y Zaragoza, abarcando diez cuadrículas mineras cuyos vértices se definen con las siguientes coordenadas (geográficas y UTM):

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas U.T.M. (30T)	
	Longitud W	Latitud N	X	Y
1	1º 08' 00"	41º 45' 00"	655.206,763	4.623.785,022
2	1º 07' 00"	41º 45' 00"	656.592,594	4.623.815,232
3	1º 07' 00"	41º 44' 00"	656.633,107	4.621.964,664
4	1º 07' 40"	41º 44' 00"	655.708,980	4.621.944,496
5	1º 07' 40"	41º 44' 20"	655.695,557	4.622.561,351
6	1º 08' 00"	41º 44' 20"	655.233,533	4.622.551,312
7	1º 08' 00"	41º 44' 00"	655.246,917	4.621.934,457
8	1º 08' 20"	41º 44' 00"	654.784,853	4.621.924,447
9	1º 08' 20"	41º 44' 40"	654.758,165	4.623.158,157
10	1º 08' 00"	41º 44' 40"	655.220,149	4.623.168,167

Mediante resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la citada reclasificación. En su condición primera limita las zonas de explotación a las parcelas 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 28 y 36 del polígono 155 de Zaragoza, y a la parcela 1 del polígono 3 de Bárboles, siendo que la Concesión abarca las cuadrículas mineras afectadas por alguna de las parcelas de la cantera "La Longatera" nº 98 autorizadas en el momento en el que el promotor solicitó la mencionada reclasificación (año 2001). El 24 de mayo de 2006, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa favorablemente el correspondiente Plan de

Restauración. A fecha del presente informe no se tiene conocimiento de que se haya producido el otorgamiento de la concesión si bien consta un Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas (BOA nº 117, de 20 de junio de 2009) por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud correspondiente a la concesión de explotación "La Longatera" nº 3115.

3.- Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, se autoriza la instalación de una Planta de Gestión Integral de Residuos de la Construcción y Demolición, con vertedero de inertes, en el término municipal de Bárboles, promovida por Urbanizaciones y Medio Ambiente, S.L., que se ubicará en las parcelas 12, 15 y 16 del polígono 3 del catastro de rústica de Bárboles. La condición decimotava de la citada autorización contempla lo siguiente:

"El promotor deberá presentar un Plan de Restauración de la actividad extractiva, que sea compatible con el Proyecto presentado y conforme con el condicionado de la presente Resolución, ante el órgano competente en materia de minas, para su aprobación como requisito previo indispensable a la efectividad de la presente Autorización.

Si finalmente no se ejecutara o en algún momento se paralizará definitivamente la actividad del vertedero, el promotor deberá presentar, para su aprobación un Plan de Restauración alternativo de los huecos de explotación generados que no contemple la explotación del vertedero"

Este proyecto se encuentra dentro del perímetro del derecho minero "La Longatera" nº 98.

A petición del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (y para dar efectividad a la resolución del vertedero), con fecha 12 de febrero de 2009 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo al Plan de Restauración de la cantera "La Longatera", nº 98, en la zona afectada por la Planta de Gestión Integral de Residuos de la Construcción y Demolición –que se concreta en las parcelas 12, 15 y 16 del polígono 3 del catastro de rústica de Bárboles-.. El 25 de mayo de 2009, se emite nuevo informe modificando el anterior (**Expte INAGA 500201/64/2008/10899**)

4.- El 6 de marzo de 2006, Construcciones Mariano López Navarro, S.A. solicita la concesión de explotación "Bárboles" nº 3366, resultante de la reclasificación de la cantera "La Longatera" nº 98, en los términos municipales de Bárboles, Zaragoza y Grisén, para una extensión de ocho cuadrículas mineras cuyos vértices se definen con las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas U.T.M. (30T)		
Punto	X	Y
1	652923,42	4622501,56
2	654309,55	4622531,29
3	654335,97	4621297,61
4	653411,87	4621277,77
5	653425,11	4620660,95
6	652501,01	4620641,11
7	652487,82	4621257,96
8	652949,84	4621267,86

La concesión "Bárboles" nº 3366 englobará en su perímetro la planta de gestión integral de RCD y el vertedero de inertes.

Mediante Resolución de 11 de agosto de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la concesión directa "Bárboles" nº 3366. El proyecto de explotación afectará a 102,59 hectáreas pertenecientes al solape de los terrenos correspondientes a la concesión solicitada con las parcelas 12, 15, 16 y 17 del polígono 3 del catastro de rústica de Bárboles y las parcelas 1 y 3 del polígono 153, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, y 62 del polígono 152 del catastro de rústica de Zaragoza. Se evitan las labores extractivas en la llanura aluvial del río Jalón y en los cultivos de regadío asociados. Dentro del ámbito de actuación se encuentran las instalaciones para el servicio público de gestión integral de Rcds.

En este escenario, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo solicita del INAGA, la emisión de los siguientes informes:

1.- Desde el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo (fecha de entrada 22 de enero de 2010), se remite para su informe el Plan de Restauración de la solicitud de concesión directa de explotación por reclasificación denominada "Bárboles" nº 3366, promovida por construcciones Mariano López Navarro, S.A.U (Expte INAGA 500201/64/2010/782)

2.- Desde la Dirección General de Energía y Minas (fecha de entrada 25 de febrero de 2010) se solicita informe complementario al emitido en el expediente INAGA 500201/64/2008/10899, en relación al Plan de Restauración para recursos de la sección A) en la cantera "La Longatera", nº 98, en la zona afectada por la Planta de Gestión Integral de Residuos de la Construcción y Demolición. Este informe complementario se emite con la misma fecha que el presente y se remite al solicitante.

En relación con el Plan de Restauración de los terrenos afectados por la actividad minera en la concesión "Bárboles" nº 3366, se informa:

a) De acuerdo con la DIA 11 de agosto de 2009, se da por informado la zona prevista como vertedero de RCDs, en los términos reflejados en los informes emitidos a petición del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo (Expte INAGA 500201/64/2008/10899) y con las consideraciones realizadas en los apartados anteriores a solicitud de la Dirección General de Energía y Minas. Tanto la forma de restaurar como las prescripciones señaladas en el para la Longatera nº 98 –incluidas las garantías fijadas– pueden incorporarse sin más a las de Bárboles nº 3366 en las parcelas catastrales afectadas por el vertedero.

b) Aunque el Plan de Restauración refleja las condiciones de rehabilitación para las parcelas catastrales sobre las que se proyectan las instalaciones del vertedero –al objeto de mantener una coherencia espacial y temporal en el conjunto de las labores de explotación y de restauración del derecho minero–, constatada documentalmente esta coherencia en las previsiones del Plan, se procede a informar, tal como se indica en el apartado anterior, exclusivamente el resto de los terrenos afectados por la explotación minera (esto es, el resto de las parcelas distintas a las parcelas 12, 15 y 16 del polígono 3 del catastro de rústica de Bárboles).

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de gravas silíceas, en terrazas altas del interfluvio de los ríos Ebro y Jalón, para su posterior clasificación y fabricación de hormigones y aglomerado asfáltico.

Los vértices del perímetro de la concesión minera (8 cuadrículas mineras y 228,11 hectáreas) en la que se enmarca el proyecto se corresponden con las siguientes coordenadas (geográficas y UTM):

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas U.T.M. (30T)	
	Longitud W	Latitud N	X	Y
1	1° 09' 40"	41° 44' 20"	652.923,42	4.622.501,56
2	1° 08' 40"	41° 44' 20"	654.309,55	4.622.531,29
3	1° 08' 40"	41° 43' 40"	654.335,97	4.621.297,61
4	1° 09' 20"	41° 43' 40"	653.411,87	4.621.277,77
5	1° 09' 20"	41° 43' 20"	653.425,11	4.620.660,95
6	1° 10' 00"	41° 43' 20"	652.501,01	4.620.641,11
7	1° 10' 00"	41° 43' 40"	652.487,82	4.621.257,96
8	1° 09' 40"	41° 43' 40"	652.949,84	4.621.267,86

El proyecto de explotación afectará a 102,59 hectáreas pertenecientes al solape de los terrenos correspondientes a la concesión solicitada con las parcelas 12, 15, 16 y 17 del polígono 3 del catastro de

rústica de Bárboles y las parcelas 1 y 3 del polígono 153, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, y 62 del polígono 152 del catastro de rústica de Zaragoza. Se evitan las labores extractivas en la llanura aluvial del río Jalón y en los cultivos de regadío asociados.

La rehabilitación se llevará a cabo de manera simultánea al avance de las distintas fases de explotación, mediante el relleno de hueco –con rechazos de la propia explotación, otros de otras explotaciones mineras o instalaciones de tratamiento primario de áridos y con otros cuya naturaleza lo permita la normativa vigente, con las autorizaciones administrativas necesarias- hasta alcanzar la cota de la plataforma superior de los diques de los vasos de vertido de la planta de gestión integral de Rcds, la incorporación de un suelo fértil y la implantación de cultivos de olivos. El Plan contempla los métodos y secuencia de restauración. Esta dependerá del ritmo de explotación, que a su vez dependerá de las condiciones del mercado. Las parcelas explotadas y rehabilitadas conectan con los terrenos circundantes mediante taludes de restauración con inclinaciones inferiores a 20°, en condiciones que permitan su revegetación y estabilización.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el Plan de Restauración con las siguientes prescripciones:

1. La mezcla de semillas de la hidrosiembra se enriquecerá con la inclusión de especies leñosas. Igualmente para posibilitar su correcta revegetación se llevará a cabo plantaciones con matorrales propios de la serie de vegetación de la zona, en densidad no inferior a 800 pies/hectárea (esta condición afecta a las áreas de taludes).

Formalización de la fianza

2. Se establece una fianza de trescientos cuarenta y tres mil euros (343.000,00 €) para hacer frente a las labores de restauración, que podrán fraccionarse de acuerdo con las distintas fases de explotación, de manera que la garantía alcance la fase en ejecución y la siguiente prevista, y siempre que se haya restaurado la fase anterior.. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la *Orden de 18 de mayo de 1994*, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL,


Fdo. Carlos Ontañón Carrera

